



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.

les exigira inemissible<sup>te</sup> Cinquenta Ducados de multa con aplicacion al Subministro de las Tropas

Con lo q. se acabo este Ayuntamiento q. firmaron D<sup>no</sup>. Juan de la Cruz y el Escribo

do y fe =

Luzan

Molina

9  
maxim

Bunuers

Camilo

Melgares

Justamente  
Juan; Antonio Ferracilla  
de Robles

En la villa de Caravaca en cinco de noviembre de mil ochocientos y doce. Se  
punto el Consejo Justicia, y Resim<sup>to</sup> de ella a saber los D<sup>nos</sup> D<sup>ns</sup> Pasqual Ma  
ria Salasoa, y Monreal; D<sup>no</sup> Alonso de cast<sup>ro</sup> Luzan Alcaldes ordinarios;  
D<sup>no</sup> Juan<sup>to</sup> Marin Alfaca; D<sup>no</sup> Juan Bunuers; D<sup>no</sup> Camilo Molina; D<sup>no</sup>  
Luis Marin; D<sup>no</sup> Juan<sup>to</sup> Ferracilla Residores; y D<sup>no</sup> Alfonso Melgares Prot.  
Audiencia oral. y se procedio a acordar lo siguiente.

Que siendo uno de los cargos del Ayuntamiento promover la agricultura  
conforme al Capitulo primero del Ayuntamiento. y al art<sup>o</sup>. trescientos ve  
inte, y uno de la Constitucion; viendo indubitables, y de gran consideraci  
on los danos q. causan los ganados de todas especies en la Venta de estas  
villas; se prohibe la entrada en ellas, y a la pena de inemissible expe  
cion de que se acaen quitadas los ganados de qualquiera especie; y nume  
ro que sean con aplicacion al Subministro de las Tropas, y a mayor